

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	181
Proceso	Sucesión doble e Intestada
Causantes	Mariana Giraldo Gutiérrez y Silvio de Jesús Escobar Ángel
Interesados	Mariela de Jesús Gutiérrez de Giraldo, Irma Luz Escobar Ángel y otros
Radicado	05861 40 89 001 2021 00102-00
Decisión	Aprueba corrección trabajo de partición y adjudicación.

En este juicio sucesorio de los causantes Mariana Giraldo Gutiérrez y Silvio de Jesús Escobar Ángel, el partidor LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE elaboró el trabajo de partición y adjudicación del haber inventariado, observando en su confección las normas sustantivas procesales que regulan la materia y haciendo radicar el patrimonio de los causantes en cabeza de los interesados reconocidos, a quienes se les adjudicó aquel.

Por considerar el despacho que este trabajo de hallaba ajustado a derecho, le impartió aprobación mediante fallo calendarado el 30 de Septiembre de 2022, en cuya parte resolutive se dispuso su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Fredonia ant, al igual que las hijuelas formadas y de la sentencia misma. Sin embargo este acto aprobatorio de adjudicación no pudo ser inscrito en la susodicha oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dado que “El documento sometido a registro la cita del título antecedente no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria”.

En virtud de lo anterior, el señor partidor corrigió el trabajo inicial indicando que “revisada escritura pública número 20 del 23 de enero de 1993 de la Notaría Única de Venecia, Antioquia de la cual se desprende el bien inmueble objeto de esta sucesión y comparando el numeral

1.1.2. ADQUISICIÓN DEL BIEN INMUEBLE. Del Trabajo de Partición, este quedará así: “Que los vendedores, adquirieron lo que por este medio venden y por sus estados civiles actuales, por RELOTEO que hicieran mediante la escritura número ciento cincuenta y cinco (155) de cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Única

de Venecia, Antioquia y la que fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Fredonia el 15 de agosto de 1991, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 010-0007934. Cedula catastral 1010010720001400000000.”

En conclusión el título antecedente corresponde a la escritura pública número 20 del 23 de enero de 1993 de la Notaria Única de Venecia, la cual aporta con la corrección al trabajo de partición.

Adicionalmente se allegó la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fredonia Ant., y esta corrección se ajustó a los parámetros dados por la precitada entidad, razón por la cual, habrá de impartírsele su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes como se ha pedido, la corrección al trabajo de partición del bien inventariado en este juicio Sucesorio doble e intestado de los causantes Mariana Giraldo Gutiérrez identificada con cédula Nro.21.737.671 y Silvio de Jesús Escobar Ángel identificado con cédula Nro. 70.660.371, por las motivaciones expresadas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar que tanto el trabajo Partitivo como su posterior complementación, esta Providencia que la aprueba, al igual que las hijuelas formadas, sean inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Fredonia Antioquia, en copia que luego se agregará al expediente. La adjudicación, la sentencia aprobatoria y esta que corrige, serán protocolizados en la Notaría única de Venecia Ant., art. 509, numeral 7, inciso 2, ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 029 de 21/03/2023.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario